



Asamblea General

Distr. general
25 de octubre de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
29º período de sesiones
15 a 26 de enero de 2018

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Barbados*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de nueve partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos²

2. La JS2 señaló que Barbados puso en práctica la recomendación del segundo ciclo del EPU mediante la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2013. Observó, asimismo, que tras la ratificación Barbados nombró un Comité de Vigilancia para la presentación de su primer informe en 2015, cuya elaboración aún no ha concluido³.

3. La JS1 informó de que Barbados había votado en contra de todas las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la pena capital⁴ y recomendó que Barbados ratificara sin reservas el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁵. La JS3 recomendó que Barbados aplicara los tratados que había ratificado⁶.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

*Igualdad y no discriminación*⁷

4. La JS3 informó de que no se habían aplicado las recomendaciones relativas a la adopción de leyes y políticas para combatir y prohibir la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género, de las que había tomado nota Barbados. Señaló que no existía ninguna disposición constitucional o legislativa de protección contra la discriminación por motivos de orientación sexual en el empleo, la atención de la salud, y la educación, lo que hacía que las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales y que cuestionaban su sexualidad (LGBTQ), hicieran frente a situaciones de discriminación sin posibilidad de obtener reparaciones legales y protección⁸. La JS3 informó, asimismo, de que seguían vigentes las disposiciones de la Ley de Delitos Sexuales que tipificaban como delito las relaciones homosexuales consentidas, a pesar de las recomendaciones, de las que había tomado nota Barbados, de revocarlas⁹, y de que no existía legislación específica sobre el delito de odio o de instigación al odio contra las personas LGBTQ¹⁰. Recomendó que el Gobierno emprendiera campañas de educación pública y sensibilización sobre las personas LGBTQ con el fin de combatir y transformar las actitudes de prejuicio, discriminación y estigmatización en su contra¹¹.

5. La JS3 informó también de la falta de una ley o procedimiento o proceso judicial en virtud del Reglamento de Procedimiento Civil que permitiera cambiar el indicador de género (la indicación de hombre o mujer en los documentos de identificación), aunque no existía ninguna ley que lo prohibiera expresamente¹².

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*¹³

6. La JS1 señaló que durante el segundo ciclo del EPU Barbados recibió 19 recomendaciones en relación con la pena de muerte, incluidas 2 sobre la pena de muerte obligatoria, y recomendaciones relativas a establecer una moratoria formal como primer paso hacia la abolición¹⁴. Indicó que el Gobierno respondió a esas recomendaciones reafirmando su moratoria *de facto* y observando la falta de consenso nacional o bipartidista para la abolición de la pena de muerte¹⁵, aunque poco se había hecho para iniciar debates abiertos y públicos sobre el tema¹⁶. La JS1 informó de que Barbados continuaba aplicando la ley sobre la pena de muerte y que en 2016 los tribunales de Barbados condenaron a muerte a tres hombres que habían sido acusados de asesinato. Un proyecto de ley sobre delitos contra las personas (enmienda) de 2014, que eliminaría la obligatoriedad de la pena de muerte¹⁷ y estaría en consonancia con los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las causas *Boyce et al c. Barbados* y *DaCosta Cadogan c. Barbados*, seguía siendo objeto de examen por el Parlamento y no se había recibido ninguna actualización sobre la situación de ese proyecto de ley desde 2015¹⁸. La JS1 recomendó que Barbados impusiera una moratoria sobre la pena de muerte obligatoria, que exigiera la celebración de vistas para volver a dictar sentencia en relación con todas las personas actualmente condenadas a muerte, en virtud del plan nacional de imposición de pena de muerte obligatoria¹⁹.

7. La JS1 observó, asimismo, que las leyes de Barbados no limitaban la imposición de la pena de muerte a los “delitos más graves”²⁰, lo que impedía a los jueces ejercer discrecionalidad en la imposición de penas y, por lo tanto, ajustar las penas sobre la base de las circunstancias personales del acusado o las circunstancias en que se había cometido el delito²¹. Recomendó que Barbados enmendara sus leyes penales para limitar la pena capital únicamente a los “delitos más graves” y eliminar la posibilidad de imposición de la pena de muerte para todos los delitos no relacionados con homicidios intencionales²². La JS1 informó también de que el número de presos en el corredor de la muerte había aumentado de 4 a 13 desde 2011²³ y de que había una falta de transparencia en relación con los

condenados a muerte y sus condiciones de detención²⁴. La JS1 recomendó que Barbados llevara a cabo un examen de la situación de todos los presos en el corredor de la muerte y conmutara por cadena perpetua automáticamente la pena de muerte de cualquier recluso condenado más de cinco años atrás, de conformidad con los requisitos establecidos por el Consejo Privado y aplicado en la causa *Bradshaw c. el Fiscal General de Barbados*. Recomendó también que se publicaran estadísticas actualizadas sobre los condenados a muerte²⁵.

8. La JS3 informó de que no había un marco legislativo específico para la protección de las personas LGBTQ contra el acoso y la violencia, y que la policía no trataba los informes sobre acoso y violencia contra las personas LGBTQ con la misma atención, seriedad y diligencia que aplicaba en otros casos²⁶. Recomendó que se promulgara legislación específica sobre las expresiones de odio contra las personas LGBTQ que permitiera el enjuiciamiento de las personas que cometieran actos de violencia contra miembros de la comunidad de personas LGBTQ²⁷.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*²⁸

9. La Child Rights International Network (CRIN) observó que la cadena perpetua seguía siendo una pena lícita en casos de delitos cometidos por niños²⁹. También señaló que la edad mínima de la responsabilidad penal en el país era de 11 años³⁰ y que las personas mayores de 16 años eran juzgadas como adultos³¹. La pena de detención a discreción del tribunal, que sustituyó a la “detención a discreción de su Majestad”, es obligatoria para las personas menores de 18 años condenadas por un delito punible con pena de muerte si el acusado es un adulto, y pena indeterminada, que permite la cadena perpetua. La CRIN observó, asimismo, que los niños menores de 14 años no podían ser formalmente condenados a “prisión”, sino a detención “a discreción del tribunal”³².

3. Derechos económicos, sociales y culturales

*Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*³³

10. La JS3 señaló que las personas con expresiones de género no tradicionales eran objeto de discriminación en el mercado laboral y carecían de protección en el lugar de trabajo. Informó de que ni los empleadores públicos ni la mayoría de los empleadores privados aplicaban políticas para hacer frente a la discriminación por cualquier motivo, como el sexo, la identidad o expresión de género, o la orientación sexual³⁴. Recomendó que Barbados promulgara legislación que prohibiera a los empleadores la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el proceso de contratación y en todos los niveles y esferas del proceso de empleo³⁵.

*Derecho a la salud*³⁶

11. La ADF International observó que existía una menor posibilidad de acceso a los servicios de atención de la salud en las zonas alejadas y pobres³⁷, y que las altas tasas de mortalidad materna guardaban relación con la incapacidad de acceder a la atención obstétrica, la falta de información, y la falta de personal sanitario, especialmente en el caso de las mujeres que vivían en la pobreza y en zonas alejadas o rurales³⁸. Señaló que en 2015 la tasa de mortalidad materna en Barbados fue de 27 muertes por 100.000 nacidos vivos, en comparación con 58 por 100.000 en 1990³⁹. Observó que el Gobierno ofrecía programas de divulgación escolar para adolescentes con miras a reducir los embarazos en la adolescencia, pero que las tasas de embarazo en la adolescencia seguían siendo muy elevadas, ya que el 40% de los embarazos correspondía a mujeres menores de 20 años.

12. La JS3⁴⁰ informó de que la discriminación y el estigma eran importantes obstáculos para el acceso a la atención de la salud en el caso de las personas LGBTQ, lo que se traducía en la negativa a prestarles servicios de atención de la salud, la mala calidad de la atención, y una falta de respeto o trato abusivo. Señaló también que era posible que los proveedores de servicios de salud tuvieran una escasa comprensión de las necesidades de atención médica específicas de las personas LGBTQ. La JS3 informó de que la persistencia de la estigmatización y la discriminación tenían un efecto negativo sobre la salud mental y

emocional de las personas LGBTQ, lo que daba lugar a mayores niveles de estrés, ansiedad y comportamientos autodestructivos, como el suicidio. Observó que las personas LGBTQ adolescentes hacían frente a dificultades en el acceso a la atención de la salud, incluidos los servicios, la información y los anticonceptivos, por el vacío jurídico entre la edad de consentimiento y la edad de tratamiento médico⁴¹. La JS3 señaló, además, que la terapia de sustitución hormonal no formaba parte del programa nacional de salud y que no era fácil adquirir hormonas de calidad en las farmacias locales, lo que obligaba a las personas transexuales a recurrir al mercado negro⁴².

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*⁴³

13. La organización Life In Leggings: Caribbean Alliance Against Gender-based Violence Through Education, Empowerment & Community Outreach (LIL) señaló la necesidad de un enfoque combinado de las políticas sobre la violencia en el hogar, la reducción de la pobreza, y la igualdad de género para abordar la dependencia económica de la mujer y la violencia doméstica⁴⁴. La organización formuló una serie de recomendaciones a Barbados sobre la violencia doméstica y el acoso sexual, en particular: definir los delitos de violencia doméstica y acoso sexual en la legislación; adoptar medidas legales para castigar la violencia doméstica; acelerar la aprobación del proyecto de ley sobre el acoso sexual en el empleo; aplicar las recomendaciones formuladas por el Comité Nacional de Reforma encargado de revisar la Ley sobre la Violencia Doméstica (órdenes de protección); continuar la elaboración de un Plan de Acción Nacional sobre la Violencia Doméstica; capacitar a la policía sobre cuestiones de violencia doméstica; agilizar los juicios penales, cuando proceda; adoptar medidas para subsanar las deficiencias en la legislación sobre violencia doméstica, identificadas por el Comité establecido por la Oficina de Asuntos de Género; y formar gradualmente unidades especiales de intervención de la policía integradas por personal femenino cualificado en casos de violencia doméstica⁴⁵. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas observó que desde el segundo ciclo del EPU se habían promulgado enmiendas a la Ley sobre la Violencia Doméstica (órdenes de protección), de 1994⁴⁶.

14. LIL recomendó, asimismo, que prosiguieran los esfuerzos para luchar contra los estereotipos de género y la desigualdad de género generalizada, y para llevar a cabo actividades para favorecer el empoderamiento de la mujer en todas las esferas de la sociedad⁴⁷. La JS4 observó que, si bien Barbados había aceptado las recomendaciones relativas a la desigualdad entre los géneros al conceder la nacionalidad de padres a hijos, el trato que se daba en la Constitución a los hijos de madres barbadenses casadas, nacidos fuera de Barbados, difería del que se daba a los hijos de padres barbadenses casados, y negaba a los padres solteros la capacidad de conferir la nacionalidad a los hijos en pie de igualdad con las madres solteras. La organización sostuvo que la discriminación en la Ley de Nacionalidad contra los padres solteros también entrañaba la perpetuación de la discriminación contra la mujer, al respaldar y reforzar implícitamente la idea de que las responsabilidades de la crianza de los hijos correspondían “naturalmente” a la madre exclusivamente⁴⁸. Por otro lado, la Ley de Ciudadanía de Barbados, art. 186 (enmendada por última vez en 1982), denegaba a la mujer barbadense la igualdad del derecho a transmitir su nacionalidad a los hijos en caso de adopción conjunta⁴⁹, mientras que los hombres barbadenses podían transmitir la nacionalidad a los niños adoptados en todas las circunstancias. Se negaba también a las mujeres barbadenses el derecho a transmitir su nacionalidad a los cónyuges extranjeros, derecho reservado a los hombres en la Constitución⁵⁰.

*Niños*⁵¹

15. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas, señaló que el Gobierno había aceptado la recomendación de modificar las actitudes de la sociedad hacia los castigos corporales, pero había rechazado varias recomendaciones para prohibirlos en todos los entornos⁵². Observó que en Barbados los castigos corporales eran legítimos en todos los entornos, con excepción de las guarderías⁵³, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Prevención de la Crueldad contra los Niños, de 1904, y la Ley de

Educación de 1983⁵⁴. La Iniciativa Global observó que el proyecto de Ley de Educación (enmienda) se había aprobado en marzo de 2015 y que no prohibía los castigos corporales⁵⁵. Informó, asimismo, de que los castigos corporales eran legítimos como condena en caso de delitos cometidos por niños. De conformidad con la Ley de los Tribunales de Primera Instancia, de 2001, los niños de edades comprendidas entre los 8 y 15 años podían recibir “azotes en privado” en una comisaría de policía, hasta 12 azotes en lugar de, o además de, cualquier otro castigo. La Ley sobre la Delincuencia Juvenil, de 1932, también preveía los castigos corporales⁵⁶. La Iniciativa Global informó también de que los castigos corporales eran legítimos como medida disciplinaria en las instituciones penales en virtud de la Ley de Escuelas Reformativas e Industriales, de 1926, que autorizaba los castigos corporales como medida disciplinaria para los niños, y permitía al juez ordenar el azotamiento como castigo por intento de fuga⁵⁷. La Iniciativa Global señaló que el previsto proyecto de ley de justicia de menores revocaría esas disposiciones⁵⁸. Entretanto, la Ley de Prisiones (enmienda), de 2015, había derogado las disposiciones de la Ley de Prisiones de 1964, que autorizaba los castigos corporales para determinados delitos disciplinarios, hasta 12 azotes para personas menores de 21 años⁵⁹.

16. La organización I Am A Girl Barbados señaló que el mandato de protección del Gobierno dejaba margen para una considerable mejora en relación con las niñas⁶⁰. Informó de que los intentos del Gobierno para reducir el abuso sexual de niños habían sido parcialmente eficaces, pero que la prolongada duración de los procesos judiciales impedía el acceso de algunas víctimas a la justicia⁶¹. La organización informó también sobre la gran prevalencia de las prácticas sexuales intergeneracionales y su vínculo con el comercio sexual, que se consideraba culturalmente aceptable en el país⁶². Informó, asimismo, de que la pornografía infantil era motivo de creciente preocupación y que las víctimas eran objeto de estigmatización⁶³.

17. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas y LIL informaron sobre la situación de las “niñas desaparecidas”, que intentaban escapar de condiciones abusivas pero eran tratadas como delincuentes⁶⁴ y retornaban a la situación abusiva o eran enviadas a prisión, acusadas de “vagabundeo” o “vagancia”, en lugar de recibir asesoramiento y acceso a la justicia⁶⁵. Recomendaron que las leyes aplicaran más medidas de rehabilitación en lugar de medidas de sanción⁶⁶. La organización I Am A Girl Barbados también informó sobre el aumento de la conducta agresiva y violenta en el sistema de educación secundaria, que se atribuía al acoso y el ciberacoso⁶⁷.

18. La JS4 afirmó que los niños a los que se negaba la nacionalidad de Barbados debido a la discriminación de género en las leyes de nacionalidad podrían también sufrir violaciones de su derecho a la atención de la salud y a la educación, ya que el sistema nacional de atención de la salud proporcionaba atención gratuita únicamente a los ciudadanos y a los residentes, mientras que los extranjeros y los no residentes y no ciudadanos debían pagar tanto por la atención de la salud como por los derechos de matrícula en la escuela secundaria⁶⁸.

*Personas con discapacidad*⁶⁹

19. La JS2 señaló que no se había aplicado la recomendación del segundo ciclo del EPU de realizar un censo de la población con discapacidad, que contó con el apoyo de Barbados⁷⁰. La JS2 señaló la falta de un censo nacional amplio⁷¹ y recomendó que Barbados estableciera un sistema de recopilación de datos que permitiera una representación precisa de la situación de las personas con discapacidad en esferas tales como la educación, el empleo, la vivienda, la salud, y el acceso a los servicios públicos⁷².

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

ADF International
CRIN

ADF International, 1209, Geneva, Switzerland;
The Child Rights International Network, London, United Kingdom;

GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom;
IAAGB	I Am A Girl Barbados, St. John, Barbados;
LIL	Life In Leggings: Caribbean Alliance Against Gender-based Violence Through Education, Empowerment & Community Outreach, Bridgetown, Barbados.

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: the Advocates for Human Rights (AHR), Minneapolis, USA, The Greater Caribbean for Life, Tacarigua, Trinidad and Tobago and The World Coalition against the Death Penalty, Montreuil, France;
JS2	Joint submission 2 submitted by: Barbados Council for the Disabled (BCD), St. Michael, Barbados and Barbados National Organisation of the Disabled – Barnod.Inc., Bridgetown, Barbados;
JS3	Joint submission 3 submitted by: EQUALS, Eastern Caribbean Alliance for Diversity and Equality (ECADE) and ARC International, St Michael, Barbados;
JS4	Joint submission 4 submitted by: Global Campaign for Equal Nationality Rights, New York, USA, and Institute on Statelessness and Inclusion, Eindhoven, The Netherlands.

² For relevant recommendations see A/HRC/23/11 and Add.1, paras. 102.1-102.2, 102.4-102.18, 102.57, 102.66, 102.67.

³ JS2, p.2-3.

⁴ JS1, para 18.

⁵ JS1, para 27.

⁶ JS3, p.8.

⁷ For relevant recommendations see A/HRC/23/11 and Add.1, paras. 102.38, 102.45, 102.53-102.56, 102.96-102.102.

⁸ JS3, p.2-3.

⁹ JS3, p.1.

¹⁰ JS3, p.2.

¹¹ JS3, p.9.

¹² JS3, p.8.

¹³ For relevant recommendations see A/HRC/23/11 and Add.1, paras. 102.56-102.70, 102.97.

¹⁴ JS1, para 2.

¹⁵ JS1, para 3.

¹⁶ JS1, para 7.

¹⁷ JS1, para 6.

¹⁸ JS1, para 22.

¹⁹ JS1, para 27.

²⁰ JS1, para 20.

²¹ JS1, para 21.

²² JS1, para 27.

²³ JS1, para 19.

²⁴ JS1, para 24.

²⁵ JS1, para 27.

²⁶ JS3, p.3.

²⁷ JS3, p.9.

²⁸ For relevant recommendations see A/HRC/23/11 and Add.1, paras. 102.28, 102.80, 102.82-102.86. CRIN, para 1.

³⁰ Ibid., para 1.

³¹ Ibid. para 2.

³² Ibid. para 3.

³³ For relevant recommendations see A/HRC/23/11 and Add.1, paras. 102.23-102.25, 102.45, 102.53-102.56.

³⁴ JS3, p.5.

³⁵ JS3, p.9.

³⁶ For relevant recommendations see A/HRC/23/11 and Add.1, paras. 102.45, 102.53-102.56.

³⁷ ADF International, para 11.

³⁸ Ibid. para 12.

³⁹ Ibid. para 16.

⁴⁰ Ibid. para 20.

- 41 JS3, p.6.
42 JS3, p.7.
43 For relevant recommendations see A/HRC/23/11 and Add.1, paras 102.20-102.21, 102.29-102.31, 102.47-102.52, 102.72-102.78.
44 LIL, p.3.
45 Ibid. p.4.
46 GIEACPC, para 1.2.
47 LIL, p.5.
48 JS4, para 17.
49 JS4, para 7.
50 JS4, para 14.
51 For relevant recommendations see A/HRC/23/11 and Add.1, paras 102.28, 102.50-102.51, 102.78-102.86.
52 GIEACPC, para 1.1.
53 Ibid. para 2.
54 Ibid. para 2.6.
55 Ibid. para 2.7.
56 GIEACPC, para 2.10.
57 Ibid. para 2.8.
58 Ibid. para 2.10.
59 Ibid. para 2.9.
60 IAAGB, p.2.
61 Ibid. p.3.
62 Ibid. p.3.
63 Ibid. p.4.
64 Ibid. p.5.
65 LIL, p.1.
66 IAAGB, p.6.
67 Ibid. p.5.
68 JS4, para 22.
69 For relevant recommendations see A/HRC/23/11 and Add.1, paras 102.45, 102.114-102.115.
70 JS2, p.3.
71 JS2, p.3.
72 S2, p.4.
-